

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Meteppec, México; a 08 de octubre de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/234/2021

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00080/SESESP/IP/2021, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 05 de octubre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Actuación de la guardia nacional en las detenciones del estado de México y municipios. Puestas a disposición ante autoridad competente por elementos de la guardia nacional. Colaboración de la guardia nacional con los ordenes de gobierno estatal y municipal. "(sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente parcial para dar la respuesta requerida, por no contar con las atribuciones, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Meteppec, Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/238/2021 suscritos por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público habilitado, se informa que respecto a “*Colaboración con las ordenes de gobierno estatal y municipal de la Guardia Nacional del 2019 al 2021*”, no es competente para atender su solicitud, citando el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 21 párrafo noveno y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones VII y VIII, 4, 89 y 91 de la Ley de la Guardia Nacional; 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 21 Bis fracciones VIII, XIII, XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracciones XVIII y XIX, 14 fracción III, 16, apartado A, fracción VIII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 14 fracciones XVI, XVI y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y 125 fracción VIII y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

“**Artículo 21...**”

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

“**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones:

VII. *Secretaría:* la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

VIII. *Secretario:* el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.”

“**Artículo 4.** La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.”

“**Artículo 89.** La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.”

“**Artículo 91.** Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, los presidentes municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente.”

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIII. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

XXII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;”

“Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad;

XIX. Secretario: al Secretario de Seguridad;”

“Artículo 14.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:

III. El Secretario;”

“Artículo 16. Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

VIII. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia;”

“Artículo 14. Además de las atribuciones que le confieren la Ley, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tendrá las siguientes:

II. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas, sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares de su sector;

XVI. Suscribir y proponer acuerdos y convenios con corporaciones policiales, organismos e instituciones nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, para el intercambio de información, planes y programas en materia de seguridad pública, prevención y reinserción social, tratamiento de rehabilitación y asistencia social de adolescentes, evaluación de riesgo, vigilancia y ejecución de medidas cautelares y demás atribuciones conferidas a la Secretaría;

XLIII. Adoptar e implementar programas y políticas de coordinación y cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;”

“Artículo 115. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito”.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

VIII. Seguridad pública y tránsito"

"Artículo 142...

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato."

Por lo que respecta a la parte de su Solicitud de Información en la que este Sujeto Obligado es competente, se le informa que la respuesta será otorgada conforme al plazo establecido en la Ley de la materia.

Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y/o la Secretaría de Seguridad del Estado de México y/o el municipio de su interés, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal o vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicada en Avenida Constituyentes, número 947, Colonia Belen de las Flores, código postal 1110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 5511036000, extensiones 11444 y 12102, correo electrónico transparencia@sspc.gob.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de octubre s/n, Colonia Vértice, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 7222796200, extensiones 4108 o 4280, correo electrónico ssem@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del municipio de su interés.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

